

PRIMERA SALA TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 31 de mayo del 2022

VISTOS:

1): La denuncia de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), representada por su Secretaria Ejecutiva Sandra Kemp López, en contra del club General Velásquez. En síntesis, el libelo acusa que con fecha 18 de mayo de 2022, el Directorio de la ANFP recibió de parte de la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, un correo informando que durante la revisión de las planillas de partidos que se llevan a cabo semanalmente, se detectó una infracción a las Bases del Campeonato de Segunda División 2022, en el encuentro deportivo entre los clubes General Velásquez y Deportes Limache, partido disputado en el estadio Municipal Augusto Rodríguez.

La denuncia señala que el club local General Velásquez, habría vulnerado el artículo 31 de las Bases de Segunda División, en cuanto a los jugadores que se pueden incluir en la planilla de alineación del partido, toda vez que el club antes mencionado habría incorporado a la planilla de partido solamente a un jugador nacido a partir del 1 de enero del 2001, contraviniendo las Bases que indican que se deben incluir a un mínimo de dos jugadores que cumplan con dicha condición.

Así las cosas, solicita a este Tribunal que se aplique la sanción establecida en el mismo artículo en su inciso cuarto que señala: “La infracción a lo dispuesto en los tres incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.”

2): Los documentos acompañados por la parte denunciante y que fueron tenidos a la vista por este Tribunal y que incluyen:

- a) Planilla de alineación entregada por el club General Velásquez a los árbitros del partido, de fecha 15 de mayo de 2022.
- b) Listado de buena fe, Club General Velásquez 2022, 1ª Rueda.
- c) Bases del Campeonato Nacional de Segunda División 2022.
- d) Informe de Partido General Velásquez vs Deportes Limache firmado por Yamal Rajab, Gerente de Ligas Profesionales.

3): La defensa del club denunciado, tanto por escrito como de manera presencial en la audiencia celebrada ante este Tribunal, la que, en síntesis, solicita el total rechazo de la denuncia. Señala la defensa que efectivamente el día del partido el Director Técnico del Club, Cesar Bustamante, contaba con la planilla de citación oficial, en donde el plantel reunía los requisitos exigidos por Bases del Campeonato de Segunda División, incluyendo a dos jugadores nacidos a partir del 1 de enero del 2001; los jugadores Ignacio Carreño Serrano y Juan Tobar Jara.

Sin embargo, continua la defensa, el jugador Carreño, presentó un cuadro febril momentos antes del partido, específicamente a las 13:40, no contando el club con la posibilidad inmediata de suplirlo por otro jugador que cumpliera con los requisitos que establece la norma. Así, solo se logró agregar a la planilla al jugador Tomás Pino Rammsy, nacido el 30 de diciembre 2000.

Así las cosas, solicita la defensa que se aplique “el principio de Buena Fe comprobada”, esto es, que debido a una enfermedad física acreditada, no se incluyó al juvenil Ignacio Carreño, y que por la ausencia e impedimento de los demás juveniles del Club, el DT se vio en la imperiosa necesidad de incorporar al jugador Pino Rammsy, quien por solo 48 horas no cumplía con la normativa.

4): Los documentos acompañados por la parte denunciada y que fueron tenidos a la vista por este Tribunal y que incluyen:

- a) Datos de atención de urgencia del SAR de San Vicente, con la individualización del Juvenil Carreño, y que daría cuenta de haber sido atendido por esa institución.
- b) Nomina suscrita por la Kinesióloga Elizabeth Gangas Astorga, que daría cuenta de haber derivado al médico general al juvenil Carreño y el diagnóstico de los Juveniles y adultos del mes de abril y mes de mayo atendidos por la profesional tratante, con lo que se acreditaría que los demás juveniles no estaban en condiciones de haber participado en el partido en cuestión.
- c) Examen de Bioimagen, consistente en una ecotomografía del jugador juvenil Ricardo Segovia Oyarzo y del Juvenil Joaquín Sánchez Korenfeld.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana del texto vigente de las Bases del Campeonato de Segunda División 2022, que otorga competencia a este Tribunal para conocer las eventuales infracciones que cometan los participantes de la misma competición.

SEGUNDO: La litis se encuentra trabada y circunscrita a determinar si el club General Velásquez infringió el artículo 31°, de las Bases del Torneo de Segunda División, para lo cual este Tribunal como órgano jurisdiccional establecido en las Estatutos de la ANFP tiene competencia para conocer, juzgar y sancionar, en la forma y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento y Penalidades, ya sea en única o primera instancia, las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y Bases de las competencias, incluyendo la Segunda División Profesional.

TERCERO: Que se tiene por establecido, y no discutido, que en el partido disputado entre los equipos General Velásquez y Deportes Limache, disputado el día 15 de mayo, el club denunciado solo incluyó en la planilla del partido a un jugador nacido a partir del 1 de enero del 2001, contraviniendo las Bases del Torneo de Segunda División que indican que se deben incluir a un mínimo de dos jugadores que cumplan con dicha condición.

CUARTO: Que este Tribunal, como órgano jurisdiccional, debe ceñirse estrictamente a la normativa que le es dada por el estamento legislador, no pudiendo hacer interpretaciones análogas ni extensivas de las normas que rigen la Corporación, salvo que, también por vía normativa, eventualmente se le conceda esa facultad. El Tribunal de Disciplina no falla, ni puede hacerlo, conforme a la conciencia de sus integrantes. Dicho de otra manera, está facultado para apreciar la prueba rendida en conciencia, pero debe sentenciar conforme a derecho, so pena de caer el Tribunal mismo en infracción reglamentaria.

QUINTO: Que no existiendo alguna norma que exima de la obligación a los clubes de cumplir con la norma en comento, no corresponde a este Tribunal eximir de responsabilidad al club infractor, toda vez que es obligación de los clubes tomar las medidas correspondientes tendientes a poder cumplir con la reglamentación que los rige en cuanto al requisito que deben cumplir con respecto a las edades de los jugadores que deben incluir en las planillas de juego. Dicho de otra manera, es resorte de los clubes adoptar las medidas previstas para este tipo de situaciones en donde la norma no admite interpretaciones para poder reemplazar a los jugadores cuando estos presenten problemas de último minuto, tal como en versión de la defensa, ocurrió con el jugador Ignacio Carreño Serrano, lo que tampoco se encuentra fehacientemente acreditado en autos en opinión de este Tribunal.

SEXTO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se sanciona al Club General Velásquez con la pérdida de los puntos obtenidos en el partido disputado contra el Club Deportes Limache, decretando ganador del partido a este último por el marcador de 3 x 0.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina presentes en la audiencia, señores, Santiago Hurtado, Jorge Isbej, Alejandro Musa, Carlos Espinoza, Carlos Labbe y Simón Marín quienes en este acto facultan expresamente al Secretario de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señor Simón Marín, para firmar la presente sentencia en representación de la misma.

Notifíquese.